

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



U.M.S.A

Acreditada por resol. CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

(Para optar el título Académico de Licenciado en derecho)

“Reforma al artículo 89 de la Ley 2026 código niño, niña y adolescente : en cuanto al tiempo del periodo post adoptivo”

INSTITUCIÓN: Prefectura del dpto. de La Paz”

TUTOR INSTITUCIONAL: Dra. Clara Quiroz Mercado

POSTULANTE: Raúl Víctor Fuentes Nohgales

TUTOR DOCENTE: Dr. Walter Gómez Guzmán

LA PAZ - BOLIVIA
2010

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	1
INTRODUCCIÓN	2
I.- ELECCIÓN DEL TEMA	3
II .- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	4
III.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	5
a) Delimitación Temática.....	5
b) Delimitación Temporal.....	5
c) Delimitación Espacial.....	5
IV.- MARCO REFERENCIAL Y TEÓRICO.....	5
a) MARCO HISTÓRICO.....	5
b) MARCO TEÓRICO.....	8
c) MARCO CONCEPTUAL.....	9
d) MARCO JURÍDICO POSITIVO.....	11
V.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
VI.- OBJETIVOS.....	13
a) Objetivo General.....	13
b) Objetivos Específicos.....	13
VII.- METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA.....	14
a) Métodos.....	14
b) Técnicas de Investigación.....	15

“REFORMA AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 2026 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE”

(En cuanto al tiempo del periodo post adoptivo)

CAPÍTULO I

ORÍGENES Y PRECEPTOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN.....	16
I.1.- Concepto y definición de adopción.....	16

I.2.- Origen y evolución Historia de la adopción.....	16
A) Orígenes de la Adopción en el mundo.....	16
a) Derecho Antiguo.....	16
b) Derecho Medieval.....	18
B) Orígenes de la Adopción en Bolivia.....	18
a) Primer Periodo.....	19
b) Segundo Periodo.....	19
c) Tercer Periodo.....	20
I.3.- La Adopción Internacional en el Ordenamiento Jurídico Boliviano.....	21
I.4.- Instrumentos Internacionales sobre la Adopción.....	22
A) Convención sobre los derechos del niño, niña y adolescente.....	22
B) Convención de la Haya relativo a la protección del niño.....	23
C) Código Bustamante.....	24
D) Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción y menores.....	24

CAPÍTULO II

LA ADOPCIÓN COMO RESULTADO DE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, FINES Y PROPÓSITOS.....	26
II.1. La Adopción como resultado socioeconómico.....	26
A) Salud.....	26
B) Pobreza.....	26
C) Desempleo.....	27
II.2 Fines sociales y emotivos.....	27
II.3. La Adopción con fines ilegales.....	28
A) Tráfico Internacional de niños.....	28
B) Explotación Laboral.....	29
C) Prostitución infantil.....	29
D) Trasplante de Órganos.....	29

E) Servidumbre.....	29
II.4 Desconocimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes.....	30

CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEBER

PRIMORDIAL DEL ESTADO.....	30
III.1. El Derecho del Niño, Niña y Adolescente a la familia.....	30
III.2. Los niños, niñas y Adolescentes como interés superior del Estado.....	31
III.3. Responsabilidad del Estado para la protección del Niño, Niña y Adolescente.....	32
III.4. El Estado como ente protector de la familia sustituta.....	33

CAPÍTULO IV

LOS SEGUIMIENTOS POST ADOPTIVOS, IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 2026 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....

IV.1 Concepto de Seguimientos Post Adoptivos.....	33
IV.2. Importancia.....	33
IV.3. Los seguimientos post adoptivos como consecuencia de la Adopción Internacional.....	34
IV.4 Seguimiento post adoptivo internacional en la Ley Boliviana.....	35
IV.5 Necesidad de reformar el Art. 89 de la Ley 2026 Código, Niña, niño y adolescente.....	35

CAPÍTULO V

PROYECTO DE LEY DE REFORMAR DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 2026 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....

V.1. Justificación de motivos.....	37
V.2. Proyecto de ley. Ley complementaria al seguimiento post	

adoptivo internacional de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente.....	38
II.3. Conclusiones y recomendaciones.....	39
A) Conclusiones.....	39
B) Recomendaciones.....	40
II.4. Anexos.....	41
II.5. Bibliografía.....	48

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Mayor de San Andrés, específicamente a la Carrera de Derecho y a sus docentes por haberme inculcado los conocimientos de la honrosa profesión de la Abogacía y al Servicio Departamental de Gestión Social por haber permitido realizar mi trabajo dirigido y facilitar la obtención de la tan anhelada licenciatura en Derecho.

DEDICATORIA

A mi madre y a la memoria de mi padre que forjaron mi vida para ser una persona de bien y provecho para la sociedad y de esa forma adquirir la profesión de la Abogacía y también a mis hermanos que son mi constante apoyo.

PRÓLOGO

El Derecho a la Familia bajo la modalidad de la adopción nacional o internacional no puede ser considerado fuera del contexto político, económico y social, ya que la orfandad de los niños en muchos casos es precisamente la consecuencia de políticas nacionales que tienen como prioridad el desarrollo económico con consecuencias como la pobreza y la injusticia social, y no así el desarrollo humano que hace que los niños, niñas y adolescentes sean verdaderos portadores de los mismos derechos humanos reconocidos a las personas adultas, y que permita que los hijos puedan desarrollarse con sus padres dentro de su familia de origen.

Es en ese sentido que el trabajo monográfico que privilegiadamente me toca prologar fortalecerá la protección de derechos de la niñez previniendo y reduciendo el maltrato, la violencia, el abuso sexual, la explotación sexual comercial y el trabajo infantil, de todos aquellos niños, niñas y adolescentes adoptados que se encuentran en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, permitiendo la restitución de derechos vulnerados por el abandono de su familia de origen y otorgarle legítimo derecho humano del niño a la familia sustituta.

Dra. Clara Quiroz Mercado
Jefe de Unidad Jurídica
Servicio Departamental de Gestión Social
Prefectura del Dpto. de La Paz

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido es producto de la inquietud y curiosidad que adquirí en el transcurso de tiempo que duro mi pasantía en la Prefectura del Departamento de La Paz en la Dirección Departamental de Gestión Social (SEDEGES), cuál es el trámite de las adopciones internacionales? y cuáles son las circunstancias socioeconómicas que lleva a las familias bolivianas a abandonar a sus hijos que posteriormente serán adoptados por personas extranjeras o bolivianos que tienen residencia habitual fuera de nuestro país?.

Tomadas estas interrogantes me despertó una duda de cuál sería el destino que tenían esos niños, niñas y adolescentes bolivianos dados en adopción internacional y de qué forma interviene Estado Boliviano para controlar a los padres adoptivos y velar por la situación en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes adoptados.

Con los conocimientos adquiridos y con las dudas despejadas, comprendí que mediante los seguimientos post adoptivos el Estado Boliviano otorga una garantía a todos los niños, niñas y adolescentes Bolivianos adoptados que se encuentran fuera del territorio nacional, para asegurarse que su adopción no sea utilizada con fines ilegales como ser: la prostitución, tráfico de órganos, servidumbre y otros que se encuentran desarrollados dentro del presente trabajo de investigación y que cuenten con los mismos derechos y garantías que la Legislación Boliviana les brinda a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro del territorio nacional.

A pesar de que existe este mecanismo de defensa de los niños, niñas y adolescentes adoptados, como es el seguimiento post adoptivo que se encuentra regulado por la Legislación Boliviana en el artículo 89 de la Ley 2026 Código, Niña, niño y adolescente, el cual señala que la autoridad

nacional y los organismos acreditados para actuar como intermediarios tendrán la obligación de realizar un seguimiento post adoptivo, remitiendo cada seis meses durante dos años los informes respectivos y a la instancia Gubernamental señalada en sentencia, sin perjuicio de que la autoridad competente en Bolivia realice acciones de control y seguimiento que considere convenientes. Dichos informes deberán ser legalizados en la representación diplomática y/o consular boliviana acreditada ante el país de residencia de los adoptantes.

Este periodo de tiempo no es suficiente para un eficiente control de los niños, niñas y adolescentes adoptados internacionalmente, mas al contrario es un periodo limite que se les otorga a los padres adoptivos que pretenden utilizar dicha adopción para fines ilegales y dar a luz sus verdaderas intenciones, para las cuales solicitaron en adopción un niño que no es el de su país de nacimiento y debido a que los dos años de seguimientos post adoptivos es un periodo corto y a la finalización del mismo el Estado Boliviano no ejerce ninguna clase de control sobre el trato que se les da a los niños, niñas y adolescentes dados en adopción internacional.

Motivo por el cual se busco solucionar dicho problema y se propuso mediante esta monografía de trabajo dirigido proponer un Ante Proyecto de Ley para la reforma del artículo 89 de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, en cuanto al periodo del tiempo de los seguimientos post adoptivos.

I.- ELECCIÓN DEL TEMA

“Reforma al artículo 89 de la Ley 2026 Código niño, niña y adolescente” (En cuanto al tiempo del periodo post adoptivo)

II .- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La presente investigación ofrece proteger y mejorar la calidad de vida de aquellos niños, niñas y adolescentes que se hallan en calidad de adoptados fuera del territorio nacional y que encuentran en situación de riesgo después de los dos años de seguimientos post-adoptivos que regula el artículo 89 de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente.

El presente trabajo investigativo ofrece también, que el Servicio Departamental de Gestión Social cumpla con su función principal de velar por el respeto y vigencia de los derechos de los niños (as) y adolescentes, así como también promover programas y acciones vinculadas a la problemática de los niños establecidas en el Art. 6 inc. d) y f) Decreto Supremo 25827, siendo en este caso el de reformar leyes que vayan dirigidas a mejorar la calidad de niños desprotegidos.

Hoy en día debido a que el país atraviesa por una situación social y económica difícil es que la mayoría de la adopciones son internacionales, además de que este tipo de adopciones, requieren mayor cuidado que la nacional, siendo que los niños se encuentran fuera de nuestro territorio nacional y del alcance de nuestras leyes, es que la presente investigación tiene por objetivo el de ampliar los periodos post adoptivos en las adopciones internacional, con la finalidad de proteger los derechos y garantías que la Ley boliviana les ofrece, y restablecer los derechos ausentes de aquellos niños (as) y adolescentes adoptados que las han perdido a causa de violencia, explotación y otras causas que atenten o afecten la vida de los menores.

III.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

a) Delimitación Temática

La presente monografía, en cuanto a la temática considerará el análisis y pertinencia de una posible reforma al Artículo 89 de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, en cuanto al tiempo de los periodos post adoptivos estableciendo, un periodo prudente para su ampliación y si los intervalos de los informes post adoptivos son los adecuados.

b) Delimitación Temporal

La investigación comenzará a partir de la fecha 29 de Octubre de 1999, fecha de publicación de la Ley 2026, que regula las adopciones internacionales y el periodo de los seguimientos post adoptivos.

c) Delimitación Espacial

Para el desarrollo de la presente monografía, el campo geográfico, será Bolivia, toda vez que las leyes de la república son aplicables a nivel nacional, tomando como muestra el Departamento de La Paz, para la viabilidad de la presente monografía.

IV.- MARCO REFERENCIAL Y TEÓRICO

a) MARCO HISTÓRICO

Con el presente capítulo se pretende realizar una revisión del desarrollo legislativo del menor en nuestro país, donde se dictan una serie de decretos y resoluciones dirigidas a la infancia como hechos aislados e

identificados por problemas sociales económicos y culturales, dentro de los cuales existen tres etapas de la evolución del Derecho del Menor:¹

Primer Periodo.- Que corresponde al periodo de la creación de la República hasta antes de la promulgación de un cuerpo sistematizado, que se encuentra caracterizado por la inexistencia de una legislación especial, dentro de las cuales se encuentra el Código Penal Boliviano, promulgado en 1884 que excluye de delito o culpa a los menores de 10 años de edad; Decreto Supremo de 2 de febrero de 1929 que declara el día de niño el 6 de enero y con carácter de feriado nacional; ² Decreto Supremo del 21 de septiembre de 1929 ³ reglamenta el trabajo de las mujeres y niños en las fabricas y empresas industriales; Decreto Supremo de 6 de marzo de 1937 ⁴ que dispone el patronato nacional de huérfanos de guerra que dependan del Ministerio de Trabajo y previsión Social; Decreto Supremo No. 04017 de 12 de Abril de 1955⁵ fecha en que se promulga los derechos de los niños y se instituye como nuevo día de los derechos del niño Boliviano.

Decretos Supremos con los cuales se empieza a tener vigencia a la idea de un Estado Benefactor que se preocupa por las condiciones de vida de los más vulnerables.

Segundo Periodo.- Surge con la declaración de los Derechos de los Niños en 1959 y las recomendaciones del Consejo Panamericano del niño dan lugar que se promulgue el primer código, promulgado por Decreto Supremo No. 07760 de 1 de agosto de 1966 se pone en ejecución el Código del Menor con sus 2 Libros, 26 capítulos y 229 artículos y el

¹El nuevo Derecho de la niñez y Adolescencia - Sandra Pacheco de Kolle Edit. Offset Boliviana Ltda., Pag. 212-225.

² Legislación Social Boliviana - Abraham Maldonado, imprenta Nacional , pag. 106

³ Anuario Administrativo 1929 - compilado por Leonardo Montero Pag. 993

⁴ Anuario Administrativo 1940 - Edición Oficial Pag. 252

⁵ Abraham Maldonado, Op. Cit. Pag 144.

procedimiento especial de tribunales tutelares de menores y sus servicios técnicos, que según Gloria Blusque de Ayala⁶ dicho código introduce los principios de justicia parcial y tutelar que protege a los menores y no así los sanciona; justicia especializada donde aspira a una justicia individualizada en la que intervienen diversos especialistas como pedagogos, psicólogos, médicos y trabajadores sociales; la Imputabilidad e irresponsabilidad del menor.

Por otra parte Bolivia promulga nuevos Códigos en materia penal y de familia y en contienda la redacción de otro Código del menor que se promulga mediante Decreto Ley No. 12538 abrogándose el Código antes mencionado, que no hace otra cosa que judicializar con mayor rigidez los problemas sociales de la niñez boliviana, pues sus disposiciones represivas que delinean una política de protección y paternalista, donde los niños abandonados, marginados y los que no asistían a la escuela debían mendigar para sobrevivir .

Tercer Periodo.- Se caracteriza por la adecuación de la legislación nacional a la convención, en primera instancia el código del menor de 1992 y el actual Código niño, niña y adolescente.

En diciembre de 1992 se promulga el Tercer Código del Menor norma inspirada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sin embargo en ella perdura algunos resabios de la legislación anterior como la utilización del termino menor, la no consideración de las etapas evolutivas de la persona en el proceso de desarrollo al no hacer una diferenciación entre niños y adolescentes, si bien crea juzgados especializados en una instancia administrativa y no jurisdiccional

⁶ Derechos de Menores, Castillo Ríos Carlos Pag. 42

continuaba siendo la institución que lleva adelante el proceso infraccional en una situación irregular.

Finalmente con la evolución de los Derechos del Niño en nuestro país el 27 de Octubre de 1999 se promulga el actual Código Niño, Niña y Adolescente introduciéndose mejoras en materia de prevención, atención y protección así como un nuevo tratamiento de las infracciones a la ley penal sin perder el carácter sancionador, dándole al niño el status de ciudadano en desarrollo al profundizar sus derechos fundamentales y proponer mecanismos de control y exigibilidad de los mismos.

b) MARCO TEÓRICO

La naturaleza Jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiendo señalar en la actualidad las siguientes teorías:

1) Teoría Contractual.

Que deja a la voluntad de las partes su formulación, según los tratadistas Planiol y Ripert ellos definen como un “Contrato Solemne” concluido entre el adoptante y el adoptado, prima el espíritu romanista civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento y el concepto que domino la estructura familiar.⁷

2) Teoría del Acto Condición.

Considerada así por los autores Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los

⁷ Derecho de Menores – Daniel Hugo D`Antonio - 4ta Edición Pag. 234

interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.⁸

3) Teoría de la Institución.

Para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros de derecho del menor. Los Primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante nacida de la sentencia del Juez en virtud a la cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga mas no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en este aspecto del derecho público que tiene todo del derecho de familia, y los terceros dicen que la adopción es una institución del Derecho de los Menores que tiene afines eminentemente de protección de los niños menores⁹.

c).- MARCO CONCEPTUAL

Familia¹⁰.- Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación.

Familia sustituta¹¹.- Es la que siendo o no de origen, acoge a su seno un niño, niña y adolescente, asumiendo la responsabilidad que corresponde a la familia de origen y por tanto se está obligando a su cuidado, protección y asistencia material y moral.

⁸ Derecho de Menores – Daniel Hugo D`Antonio - 4ta Edición Pag. 234

⁹ Derecho de Menores – Daniel Hugo D`Antonio - 4ta Edición Pag. 234

¹⁰ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

¹¹ Gaceta Oficial de la República de Bolivia, Ley 2026 Código Niño, niña y adolescente Art. 37

Tutela.¹² Es la institución creada para la protección de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad ni emancipados y de aquellas personas incapaces de gobernarse por sí mismas.

Adopción¹³.- Es el acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de sangre, un vínculo de filiación entre dos personas.

Adopción Internacional¹⁴.- Son aquellos casos en los que los solicitantes son de nacionalidad extranjera y residen en el exterior, o siendo de nacionalidad Boliviana tiene domicilio o residencia fuera del país.

Seguimientos Post Adoptivos¹⁵.- Es una garantía y una seguridad para el niño adoptado, como así también una ayuda para los adoptantes, cuando estos necesiten un asesoramiento en su nuevo rol.

Convención internacional¹⁶.- Acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíproco.

Reforma¹⁷.- Forma nueva, cambio, modificación enmienda a un cuerpo jurídico.

Proyecto de Ley¹⁸.- Nombre de una propuesta legislativa que se pretende implantar, modificar o reformar.

¹² Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

¹³ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

¹⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

¹⁵ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

¹⁶ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

¹⁷ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

¹⁸ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

d).- MARCO JURÍDICO POSITIVO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO¹⁹.- Artículos 15-I, 59, 61-II y 62., En la cual se señala que los derechos de las personas y en especial de los menores son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE²⁰, LEY 2026 de fecha 27 de Octubre de 1999, artículos. 37 - 41, 57 - 78, 84 - 93, 189 - 191 y 297 - 302, menciona las disposiciones generales de la familia, adopciones nacionales e internacionales, las políticas de prevención que ejerce el Estado para la protección de los menores y el procedimiento para realizar las adopciones nacionales e internacionales.

REGLAMENTO A LA LEY 2026 DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DECRETO SUPREMO No. 27443²¹ de 8 de Abril de 2004, artículos 5, 19 y 25, señala a la responsabilidad que tiene el Estado a través de sus diferentes instituciones hacer valer y proteger los derechos contenidos en Ley 2026 Código Niño, niña y Adolescente,.

DECRETO SUPREMO 25287 ²² de 30 de enero de 1999, artículos 1-6, relativos a la organización y atribuciones que tiene el Servicio Departamental de Gestión Social como institución encargada de la ejecución de la presente monografía, para promover y hacer cumplir políticas sobre asuntos relativos a niños y niñas.

¹⁹ Gaceta Oficial de la República de Bolivia

²⁰ Gaceta Oficial de la República de Bolivia

²¹ Gaceta Oficial de la República de Bolivia

²² Gaceta Oficial de la República de Bolivia

REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, DECRETO SUPREMO 28023 ²³ de 4 de marzo de 2005, En sus 23 Artículos que regula el proceso de adopción por las imprecisiones y vacíos legales de los procedimiento establecidos para la adopción nacional e internacional que obstaculiza la aplicación efectiva y el cumplimiento de los procesos de adopción.

LEY CONTRA EL TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LEY No. 3160 ²⁴ de 26 de Agosto de 2005, artículos 1-4, referentes a sancionar el tráfico de menores de 18 años y otros delitos relacionados, no previstos en el código penal.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO LEY NACIONAL N° 1152 – 1990, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Artículo 3 par. I.- En las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario reformar el artículo 89 de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente en cuanto a la ampliación del periodo de los seguimientos post adoptivos?

²³ Gaceta Oficial de la República de Bolivia

²⁴ Gaceta Oficial de la República de Bolivia

VI. OBJETIVOS

a) Objetivo General

Demostrar la necesidad de ampliar los seguimientos post adoptivos regulados por el Art. 89 de la Ley 2026 Código Niño, niña que permita una mayor protección, de los derechos y garantías que la legislación boliviana les otorga a aquellos niños, niñas y adolescentes bolivianos adoptados que se encuentran fuera del país, por un periodo mas razonable y restablecer los derechos y garantías ausentes, de aquellos niños (as) y adolescentes adoptados que las han perdido.

b) Objetivos Específicos

- Demostrar que la ampliación de los seguimientos post adoptivos y adolescente es necesaria.
- Identificar cuales son las principales causas para que los Niños, niñas y adolescentes adoptados de Bolivia sean adoptados por personas extranjeras y para que fines.
- Predecir los efectos que acarrearía la modificación del Art. 89 de la Ley 2026 Código Niño, niña y adolescente y los beneficios que traería consigo a los Niños, niñas y adolescentes bolivianos adoptados internacionalmente.
- Proponer un Ante Proyecto de Ley para modificación del artículo 89 de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, en

cuanto al periodo del tiempo de los seguimientos post adoptivos.

VII.- METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

Los métodos que se usarán para realizar la presente investigación serán los siguientes:

a) **Métodos.-** En la presente investigación se emplearán los siguientes métodos y técnicas:

1) Método Inductivo.

“Método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes.²⁵ Partiendo del estado de desprotección de los niños, niñas y adolescentes después de los dos años de seguimientos post adoptivos a partir de los cuales genero una necesidad brindar una mayor y eficaz protección de los derechos y garantías que la legislación boliviana les otorga a aquellos niños, niñas y adolescentes bolivianos adoptados que se encuentran fuera del país.

2) Método Analítico.

Como su nombre lo indica, se descompuso el todo en sus partes, a partir de lo cual se observaron las diferentes características del objeto de estudio de manera sistemática.

²⁵ Rodríguez, Francisco Barrios Irina y Fuentes Maria teresa, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES, Editora POLÍTICA; La Habana – Cuba, Pagina 35

3) Método Sintético.

Los resultados fueron sintetizados en las conclusiones a las que se arribó mediante la investigación, de modo tal que se presente un panorama específico de la temática estudiada.

4) Método Histórico.

Este método tiene como principio el no sujetarse únicamente a lo existente, o sea, a lo visible, sino que se debe recurrir a la historia para ver la forma y condiciones de cómo evolucionó para llegar a lo actual, a lo que es. De esta forma se interpretan y asimilan de mejor manera los hechos o sucesos de carácter jurídico y social, logrando comprender su verdadero significado.

5) Método Exegético.-

Este método permitió la explicación pormenorizada de las diferentes disposiciones legales analizadas en el estudio.

b) Técnicas de Investigación

1) Técnica Documental.-

Usaré esta técnica para recabar información, conocer doctrina y demás medios escritos que serán determinantes para alcanzar los objetivos y contribuir a un efectivo enriquecimiento teórico de la investigación elegida.

“REFORMA AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 2026 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE”

(En cuanto al tiempo del periodo post adoptivo)

CAPÍTULO I ORÍGENES Y PRECEPTOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN

I.1.- Concepto y definición de adopción.

Concepto de Adopción²⁶.- Acción de Adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

Definición de Adopción.- Es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza, en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

I.2.- Origen y evolución Historia de la adopción.

A) Orígenes de la Adopción en el mundo

a) Derecho Antiguo

En el año 4000 A. C., surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia el Éxodo, nos da a conocer cómo los Egipcios esclavizaron a los

²⁶ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

Israelitas y dispusieron que en los partos de los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, "Si era niña dejarle vivir pero si es niño matadlo". Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños. Fue en esta época cuando la hija del Faraón por compasión adopto a un niño que se convertiría en Moisés.

En Roma los niños abandonados fueron ayudados por primera vez mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C. por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades, asimismo durante la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil.

En Roma surge la adopción de caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como de origen romano, donde se convirtió en una voz genérica, y se distinguieron 2 especies: adrogación, que se aplica a los jefes de familia a sui uiris, y la adopción propiamente dicha, aplicable a los alieni uiris o hijos de familia. Por la primera el adoptado pasaba con todos sus bienes y con las personas que de él dependían, a la familia del adoptante. La segunda en cambio, se hizo a través de una forma ficticia; la mancipalia, alienato, per a est et libran, que destruía la patria potestad y la In Jure Cesto, por la que el magistrado declaraba que el hijo pertenecía, como tal al adoptante. En los últimos tiempos de la República se introdujo la costumbre de declararla testamentariamente, en la misma que se consideraba como hijo de un ciudadano determinado.

En el Derecho Germánico, conoció un tipo especial de adopción, realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico.

b) Derecho Medieval

Durante la Edad Media sostuvieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad dentro de los cuales se encuentran el Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia; donde se fundaron establecimientos para niños abandonados.

En el siglo XIV se fundó "El padre de los huérfanos" una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres.

B) Orígenes de la Adopción en Bolivia.

Con el presente capítulo se pretende realizar una revisión del desarrollo legislativo del menor en nuestro país, donde se dictan una serie de decretos y resoluciones dirigidas a la infancia como hechos aislados e identificados por problemas sociales económicos y culturales, dentro de los cuales existen tres etapas de la evolución del Derecho del Menor:²⁷

²⁷El nuevo Derecho de la niñez y Adolescencia - Sandra Pacheco de Kolle Edit. Offset Boliviana Ltda., Pag. 212-225.

a) Primer Periodo.

Que corresponde al periodo de la creación de la República hasta antes de la promulgación de un cuerpo sistematizado, que se encuentra caracterizado por la inexistencia de una legislación especial, dentro de los cuales se encuentra el Código Penal Boliviano, promulgado en 1884 que excluye de delito o culpa a los menores de 10 años de edad; Decreto Supremo de 2 de febrero de 1929 que declara el día de niño el 6 de enero y con carácter de feriado nacional; ²⁸ Decreto Supremo del 21 de septiembre de 1929 ²⁹ reglamenta el trabajo de las mujeres y niños en las fabricas y empresas industriales; Decreto Supremo de 6 de marzo de 1937 ³⁰ que dispone el patronato nacional de huérfanos de guerra que dependan del Ministerio de Trabajo y previsión Social; Decreto Supremo No. 04017 de 12 de Abril de 1955³¹ fecha en que se promulga los derechos de los niños y se instituye como nuevo día de los derechos del niño Boliviano.

Decretos Supremos con los cuales se empieza a tener vigencia a la idea de un Estado Benefactor que se preocupa por las condiciones de vida de los más vulnerables.

b) Segundo Periodo.-

Surge con la declaración de los Derechos de los Niños en 1959 y las recomendaciones del Consejo Panamericano del niño dan lugar que se promulgue el primer código, promulgado por Decreto Supremo No. 07760 de 1 de agosto de 1966 se pone en ejecución el Código del Menor con sus 2 Libros, 26 capítulos y 229 artículos y el procedimiento especial de tribunales tutelares de menores y sus servicios técnicos,

²⁸ Legislación Social Boliviana - Abraham Maldonado, imprenta Nacional , pag. 106

²⁹ Anuario Administrativo 1929 - compilado por Leonardo Montero Pag. 993

³⁰ Anuario Administrativo 1940 - Edición Oficial Pag. 252

³¹ Abraham Maldonado, Op. Cit. Pag 144.

que según Gloria Blusque de Ayala³² dicho código introduce los principios de justicia parcial y tutelar que protege a los menores y no así los sanciona; justicia especializada donde aspira a una justicia individualizada en la que intervienen diversos especialistas como pedagogos, psicólogos, médicos y trabajadores sociales; la Imputabilidad e irresponsabilidad del menor.

Por otra parte Bolivia promulga nuevos Códigos en materia penal y de familia y en contienda la redacción de otro Código del menor que se promulga mediante Decreto Ley No. 12538 abrogándose el Código antes mencionado, que no hace otra cosa que judicializar con mayor rigidez los problemas sociales de la niñez boliviana, pues sus disposiciones represivas que delinean una política de protección y paternalista, donde los niños abandonados, marginados y los que no asistían a la escuela debían mendigar para sobrevivir .

c) Tercer Periodo.

Se caracteriza por la adecuación de la legislación nacional a la convención, en primera instancia el código del menor de 1992 y el actual Código niño, niña y adolescente.

En diciembre de 1992 se promulga el Tercer Código del Menor norma inspirada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sin embargo en ella perdura algunos resabios de la legislación anterior como la utilización del termino menor, la no consideración de las etapas evolutivas de la persona en el proceso de desarrollo al no hacer una diferenciación entre niños y adolescentes, si bien crea juzgados especializados en una instancia administrativa y no

³² Derechos de Menores, Castillo Ríos Carlos Pag. 42

jurisdiccional continuaba siendo la institución que lleva adelante el proceso infraccional en una situación irregular.

Finalmente con la evolución de los Derechos del Niño en nuestro país el 27 de Octubre de 1999 se promulga el actual Código Niño, Niña y Adolescente introduciéndose mejoras en materia de prevención, atención y protección así como un nuevo tratamiento de las infracciones a la ley penal sin perder el carácter sancionador, dándole al niño el status de ciudadano en desarrollo al profundizar sus derechos fundamentales y proponer mecanismos de control y exigibilidad de los mismos.

I.3.- La Adopción Internacional en el Ordenamiento Jurídico Boliviano.

En nuestro país la adopción internacional se encuentra regulado dentro de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente dentro del Título II derecho a la familia en los Art. 84 que conceptúa a la adopción “Se entiende por adopción internacional los casos en los que los solicitantes son de nacionalidad extranjera y residen en el exterior, o siendo de nacionalidad boliviana, tienen como domicilio o residencia habitual fuera del país y el sujeto de adopción es de nacionalidad boliviana, radicado en el país.

Asimismo en su Artículo 85 señala la excepcionalidad de la adopción internacional procediendo en atención al interés superior del niño, niña y adolescente siempre y cuando se hayan agotado todos los medios para proporcionarle un hogar sustituto en territorio nacional.

Por otra parte en los Artículos 86, 87 y 88 señalan la sujeción de los extranjeros que deseen adoptar a lo dispuesto en el mencionado Código y lo establecido en convenios asimismo señala la procedencia de la adopción y ante que organismos deberán presentar su solicitud de adopción.

El Artículo 89 que es el objeto del presente trabajo monográfico señala que la autoridad nacional y los organismos acreditados para actuar como intermediarios tendrán la obligación de realizar un seguimiento post adoptivo, remitiendo cada seis meses durante dos años los informes respectivos y a la Instancia Gubernamental señalada en sentencia, sin perjuicio de que la autoridad competente en Bolivia realice acciones de control y seguimiento que considere convenientes.

Por otra parte los Artículos 90 al 93 señalan la presencia de los adoptantes en territorio nacional, los requisitos que tienen que cumplir y hace referencia a la nacionalidad de los niños, niñas y adolescentes adoptados, que serán mantenidos sin perjuicio a la nacionalidad que adquieran.

De la misma forma la adopción internacional está regulado en su procedimiento por el Decreto Supremo No. 28023 de 4 de marzo de 2005 que regula sobre la idoneidad de los solicitantes de adopción internacional, la información sobre el niño, niña y adolescente a ser adoptado, consentimiento de los padres biológicos en el caso de que existan y la conformidad que da el Juez de dar en adopción.

I.4.- Instrumentos Internacionales sobre la Adopción.

A) Convención sobre los derechos del niño, niña y adolescente.

El 20 de noviembre de 1989, en la cuadragésima cuarta asamblea de las naciones unidas se aprobó la convención sobre los derechos del niño que entro en vigencia el 2 de septiembre de 1990, tras la ratificación de 20 Estados, la cual en su artículo 21 considera la adopción donde reconocen

que la adopción sea la consideración primordial para los Estados señalando entre sus principales aportes que:

- La adopción del niño solo sea autorizado por las autoridades competentes.
- Reconocerán que la adopción por personas que vivan en otros países pueda ser considerado como otro medio de cuidar del niño en el caso de que este no puede ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- Velarán por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción por personas que residan en el país.
- Velarán las medidas apropiadas para garantizar que nieguen el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no da lugar a beneficios financieros para quienes participan en ella.

B) Convención de la Haya relativo a la protección del niño.

Suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993, convenio que ha sido ratificado por Bolivia mediante Ley 2314 de 24 de diciembre de 2001 que constituye en un marco jurídico vigente para la substanciación de procesos en adopción nacional e internacional en Bolivia.

Convenio en el cual se aprueba el convenio relativo a la “Protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional” asegurando que los estados contratantes reconozcan la realización de las adopciones en el marco que establece la convención y en función de

otorgar mayores seguridades a los trámites de Adopción Internacional y a la realización de un seguimiento efectivo.

C) Código Bustamante.

El código Bustamante es un de las bases legales internacionales de carácter amplio y genérico, técnico e informativo. que menciona: La capacidad para adoptar y ser adoptado, las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados asimismo en cuanto a adopción señala son de orden público Internacional las disposiciones que en esta materia regulan el derecho de los alimentos y que establecen para la adopción formas solemnes y finalmente señala que dicha disposición no serán aplicadas a los Estados cuyas legislaciones no reconozcan la adopción.

D) Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción y menores.

La presente Convención se aplica a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado miembro y el adoptado su residencia habitual en otro Estado miembro de dicha convención, dentro de sus principales aportes tenemos:

- La ley del domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá: La capacidad para ser adoptante; Los requisitos de edad y estado

civil del adoptante; El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere del caso, y los demás requisitos para ser adoptante.

- En el supuesto de que los requisitos de la ley del adoptante (o adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.
- Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos a la ley del Estado donde deben ser cumplidos.
- Se garantizará el secreto de la adopción cuando correspondiere. No obstante, cuando ello fuere posible, se comunicarán a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de los progenitores si se los conociere, sin mencionar sus nombres ni otros datos que permitan su identificación.
- En las adopciones regidas por esta Convención las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional.
- Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Para este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

CAPÍTULO II

LA ADOPCIÓN COMO RESULTADO DE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, FINES Y PROPÓSITOS

II.1. La Adopción como resultado socioeconómico.

Son los motivos por los cuales, la familia del niño, niña y/o adolescente que va a ser objeto de adopción, renuncia de manera irremediable a la patria potestad de su hijo por diferentes causas sociales y económicas y entre ellas tenemos las siguientes:

A) Salud.

En ciertas ocasiones los niños nacen enfermos o adquieren algún tipo de enfermedad de tratamiento costoso, haciendo que familias de escasos recursos se vean imposibilitadas de brindar un tratamiento médico adecuado para la recuperación o estabilización de su hijo, recurren a renunciar la patria potestad de sus hijos y optan por la adopción como una forma de asegurar la supervivencia de su hijo.

B) Pobreza.

Debido a que los padres de familia no tienen los recursos suficientes para sustentar las exigencias mínimas para criar a sus hijos como ser la comida, vestimenta, educación y salud es por que optan por abandonarlos o recurren alguna institución para que les otorgue a su hijo de todo aquello que por su pobreza no pueden brindarles.

C) Desempleo.

Se da en las situaciones en que los padres de familia pudiendo y queriendo trabajar no hallan un medio para ganarse la vida y sustentar a su familia en sus básicas necesidades se hallan en la necesidad de dar en adopción a sus hijos, para que les brinden todo aquellos que no pueden darles.

II.2 Fines sociales y emotivos.

La adopción es una institución jurídica que tiene la finalidad social de llenar el vacío emotivo que tienen los niños, niñas y/o adolescentes de anhelar una familia que no la tienen por diferentes circunstancias, para que les otorgue seguridad, amor y cuidados como si lo hubieran hecho su propia familia de origen, y por otra parte se encuentra los sentimientos altruistas y el deseo de brindar afecto y protección por parte de los padres adoptantes a hijos que no lo son biológicamente.

Siendo que los niños, niñas y adolescentes son frágiles y requieren protección de una figura paterna y materna que los ayuden a forjar su vida, es en este sentido que se hace necesario una búsqueda de soluciones de tipo social y jurídica, mediante la adopción que trata de otorgar al menor desamparado una familia que le permita su desarrollo y satisfaga sus necesidades. Es así que la Ley 2026 en su artículo 27 señala ³³ “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y excepcionalmente sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria”.

³³ Gaceta Oficial de la República de Bolivia

II.3. La Adopción con fines ilegales.

Se conoce que nuestro entorno social sobrepasa las previsiones jurídicas, es en este entendido que la adopción estimulo a practicas ilegales practicas ilegales en contra de seres indefensos, señalando de forma especifica la adopción internacional, mediante diferentes acciones atentatorias a los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el único propósito de alcanzar fines económicos - comerciales.

Es en este sentido que el presente punto pretende demostrar las causas por las cuales la presente monografía es viable, toda vez los adoptantes pueden aparentar sentimientos altruistas hacia su hijo adoptado durante el corto tiempo que dure los seguimientos post adoptivos para luego aprovechar de su patria potestad y utilizar la adopción con fines ilegales dentro de los cuales tenemos:

A) Tráfico Internacional de niños.

Cuyo significado podemos tomar del artículo 2 de Ley 3160 Ley contra el trafico niños, niñas y adolescentes que lo define como la ³⁴“Substracción, para la entrada o salida del país, con destino a la venta, violencia sexual comercial, explotación laboral, comercio de órganos, tejidos, células o líquidos corporales, reducción a la esclavitud o cualquier otro fin ilegal “ aportando este aspecto podemos señalar que el trafico conlleva una actividad lucrativa usando como objeto a niños, niñas y adolescentes adoptados para la venta ya sea de su persona o de sus órganos a cambio de dinero u otra cosa previa negociación de sus padres adoptivos.

³⁴ Gaceta Oficial de la República de Bolivia

B) Explotación Laboral.

Es la obtención de una utilidad o provecho abusivo, cruel y subordinado de la actividad generada por niños, niñas y adolescentes que han sido sujetos de adopción, a cambio de una escasa retribución o en el peor del caso ninguno, disimulada a través de una adopción.

C) Prostitución infantil.

Se puede considerar como el ejercicio carnal mediante precio que es obligado a realizar el niño, niña y/o adolescente, que se alcanza mediante el engaño que realiza los padres adoptantes a las autoridades estatales de fingir un supuesto sentimiento hacia el niño, niña y adolescente que adopta.

D) Trasplante de Órganos.

Se puede considerar como uno de los fines ilegales de la adopción internacional, por el cual se utiliza al niño, niña y adolescente adoptado como un cultivo de órganos, tejidos y células madre o líquidos corporales que servirá para donar a otras personas que necesiten a cambio de una suma de dinero, sin considerar que están atentando contra la salud e incluso la vida del niño, niña o adolescente adoptado.

E) Servidumbre.

Situación en la que se encuentran ciertos niños, niñas y adolescentes adoptados que implica realizar determinados trabajos de tipo doméstico, que no implica beneficio económico o lucro respecto a su padre adoptante.

II.4 Desconocimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En la actualidad la sociedad no toma conciencia o desconocen los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, exponiéndolos a toda clase de maltratos tanto físicos como psicológicos, es así que las familias que renuncian a sus hijos por los diferentes factores expuestos con anterioridad, no consideran el maltrato y el destino que les podrían otorgar la familia adoptante a sus hijos, exponiéndolos a una esclavitud laboral como sexual o en el peor de los casos utilizándolos como un criadero órganos, tejidos, células o líquidos corporales, que posteriormente afectara la salud o en el peor de los casos la vida del hijo que pretenden abandonar.

Es en este sentido que se debe dar mayor difusión a los problemas que acarrea la adopción internacional y sobre cuáles son los fines ilegales que se le da a la misma, tratando de realizar programas de ayuda a los padres que se encuentran en estado de indigencia para que no renuncien a sus hijos y tomen conciencia que la adopción no siempre dará una mayor felicidad y bienestar a sus hijos, mas al contrario trae consigo desdicha e inseguridad de los menores.

CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEBER PRIMORDIAL DEL ESTADO

III.1. El Derecho del Niño, Niña y Adolescente a la familia.

La familia es una institución propia de la sociedad compuesta por un grupo de personas unidas por un vínculo de parentesco o matrimonio con

el fin de proporcionar a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización, es así que la Ley 2026 Código niño, niña y adolescente en su artículo 27 señala que: todo niño, niña y adolescente tienen derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y excepcionalmente en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

En los casos en los que los niños, niñas y adolescentes no cuente con sus familias de origen por diferentes razones estos tienen derecho a ser acogidos por otra familia que no siendo la de origen asuman la responsabilidad que le corresponde a la familia de origen, obligándose al cuidado, protección y a prestarle asistencia material y moral.

Es por esta última circunstancia y a fin de los niños, niñas y adolescentes cuenten con el derecho a la familia y no se encuentren desamparados, y que las familias que tienen la intención de considerar a un niño como hijo que no sea el suyo naturalmente, sea de forma legal, es que crea la adopción como una institución jurídica que pretende dotar una familia al niño, niña y adolescente que no lo tiene, al fin de que dicha familia le proporcione sustento, protección educación y cariño como si su fuesen la familia de origen.

III.2. Los niños, niñas y Adolescentes como interés superior del Estado.

Los niños y niñas que son considerados como seres humanos desde la concepción hasta los 12 años y los adolescentes desde los 12 hasta los 18 años, (distinción realizada según la Ley 2026 Código Niño, niña y adolescente) que son de interés superior del Estado que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía de recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios

públicos y privados y el acceso de una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

En ese entendido la Constitución Política del Estado es sus artículos 58 al 61 señala los derechos de la niñez y adolescencia, garantizando la prioridad del interés superior de los mismos, manifestando que sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objetos de regulación especial, es así que la Ley 2026 Código niño, niña y adolescente como norma específica regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional, social en condiciones de libertad, respeto, equidad y justicia.

III.3. Responsabilidad del Estado para la protección del Niño, Niña y Adolescente.

El Estado como una organización social constituida, mediante la Ley marco que es la Nueva Constitución Política del Estado en su Artículo 59 Parg. V señala que el Estado y la sociedad garantizaran la protección de los niños, niña y adolescente que se encuentren en territorio nacional sin discriminación alguna de acuerdo a ley.

Es en este sentido que el Estado tiene la obligación de ocuparse del menor de edad en amparo y protección de los derechos y deberes y en cuanto a su adecuada formación física, moral e intelectual, puesto que el niño, niña y adolescente es un sujeto esencial dentro de la familia, la sociedad y el Estado en su vínculos de relación y dependencia desde el punto de vista altruista, para hacer del menor un ser útil necesario para sí, para su familia, para la sociedad y para su patria.

III.4. El Estado como ente protector de la familia sustituta.

Como ya se señaló con anterioridad todo niño, niña y adolescente tiene el derecho a la familia y si no es la de origen será la sustituta, es así que el estado no solo protege el bienestar de los niños, niñas y adolescentes también protege a la familia sustituta, regulándola mediante en la Ley 2026 Código Niño, niña y adolescente en el cual se dispone que toda familia sustituta será nombrada a través de resolución judicial, el Código reconoce tres clases de familia sustituta: la guarda y la tutela que tienen carácter provisional y la adopción que es de carácter definitiva.

CAPÍTULO IV

LOS SEGUIMIENTOS POST ADOPTIVOS, IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 2026 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

IV.1 Concepto de Seguimiento Post Adoptivo³⁵.-

Es una garantía y una seguridad para el niño adoptado, como así también una ayuda para los adoptantes, cuando estos necesiten un asesoramiento en su nuevo rol.

IV.2. Importancia.

Es máxima la importancia de un seguimiento posterior a la adopción internacional para constatar y prevenir y salvaguardar la dignidad del niños, niñas y adolescentes adoptado y evidenciar la incorporación como

³⁵ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio

miembro de una familia que le otorgue amor educación y contribuya a su desarrollo integral, o por el contrario ha sido “comprado” considerándolo de esta manera como un “objeto” de un negocio pecuniario y no sujeto.

El Seguimiento post adoptivo internacional adquiere una mayor importancia en cuanto no se concrete en un mecanismo de protección legal del niño, niña y adolescente a fin de impedir su tráfico y venta y sobre todo hacer prevalecer sus derechos, y sin este se daría paso libre a la utilización de la adopción internacional para la realización de actos que atenten contra el bienestar de los niños, niñas y/o adolescentes adoptados.

IV.3. Los seguimientos post adoptivos como consecuencia de la Adopción Internacional.

La adopción Internacional se da a consecuencia de que los solicitantes a adoptar son de nacionalidad extranjera y residen en el exterior, o siendo de nacionalidad Boliviana tienen domicilio o residencia habitual fuera del país y el sujeto de la adopción es de nacionalidad boliviana, radicado en el país, es así que el menor se integra en un familia que se encuentra fuera de país a causa de su adopción internacional.

Es por esta consecuencia que el Estado Boliviano crea un mecanismo para ejercer un control sobre el rol que están ejerciendo los padres adoptivos hacia el hijo adoptado y si estos les brindan todos los derechos y garantías que les daría una familia biológica, toda vez que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, y el único modo velar y proteger al niño, niña y adolescente boliviano es delegando atribuciones a un organismo acreditado para actuar como intermediario para realizar un seguimiento post adoptivo y ser acreditado por una representación

diplomática y/o consular boliviana acreditada ante el país de residencia de los adoptantes.

IV.4 Seguimiento post adoptivo internacional en la Ley Boliviana.

Los seguimientos Post adoptivos de la adopciones internacionales en la Legislación Boliviana son regidos por el artículo 89 de la Ley 2026 Código, Niña, niño y adolescente, el cual señala que la autoridad nacional y los organismos acreditados para actuar como intermediarios tendrán la obligación de realizar un seguimiento post adoptivo, remitiendo cada seis meses durante dos años los informes respectivos y a la Instancia Gubernamental señalada en sentencia, sin perjuicio de que la autoridad competente en Bolivia realice acciones de control y seguimiento que considere convenientes.

Dichos informes deberán ser legalizados en la representación diplomática y/o consular boliviana acreditada ante el país de residencia de los adoptantes.

Asimismo en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 2026 señala que en el caso de una adopciones nacional y los adoptantes requiriesen domiciliarse en otro país, estos deberán solicitar autorización del Juez que haya tramitado la causa y a efectos del seguimientos post adoptivo estos deberán regirse a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 2026 Código, Niña, niño y adolescente.

IV.5 Necesidad de reformar el Art. 89 de la Ley 2026 Código, Niña, niño y adolescente.

Hoy en día debido a que el país atraviesa por una situación social y económica difícil es que la mayoría de la adopciones son internacionales

como se demuestra de los anexos adjuntados al presente trabajo monográfico, de la entrevista realizada a la Juez Taborga donde se señala que de cada 12 adopciones 10 son de carácter internacional, además de que este tipo de adopciones, requieren mayor cuidado que la nacional, siendo que los niños se encuentran fuera de nuestro territorio nacional y del alcance de nuestras leyes.

Por todo lo señalado en la presente investigación, tomando conocimiento de todos los riesgos que implica la adopción internacional al encontrarse fuera de la jurisdicción nacional y el riesgo que acarrea después de los dos años de seguimientos post-adoptivos que regula el artículo 89 de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente es que la presente investigación tiene por objetivo el de ampliar el tiempo de los seguimientos post adoptivos en las adopciones internacional de 2 años por el de 5 años, con la finalidad de proteger los derechos y garantías que la Ley boliviana les ofrece por un tiempo más amplio y desanime a aquellas personas inescrupulosas que juegan con la vida de los niños, niñas y adolescentes que son adoptados, por que el Estado Boliviano velará y controlará por un tiempo más largo y razonable sobre el estado en que se encuentran sus niños y adolescentes

Asimismo podrá restablecer los derechos ausentes de aquellos niños (as) y adolescentes adoptados que las han perdido a causa de violencia, explotación y otras causas que atenten o afecten la vida de los menores, debido que el presente proyecto de ley ampliará el plazo de seguimientos post adoptivos aquellos que todavía se entran en dicha etapa.

CAPÍTULO V

PROYECTO DE LEY DE REFORMAR DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 2026 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

V.1. Justificación de motivos.

Con el presente trabajo de investigación, se dio a conocer que existe la necesidad de ampliar los seguimientos post adoptivos regulados por el Art. 89 de la Ley 2026 Código niño, niña y adolescente, puesto que los niños, niñas y adolescentes dados en adopción internacional requieren la protección de sus derechos y garantías que la legislación boliviana les otorga por un periodo mas razonable y se restablezca los derechos y garantías ausentes, de aquellos niños (as) y adolescentes adoptados que las han perdido.

Asimismo se verifico que con la reforma del Art. 89 de la Ley 2026 Código Niño, niña y adolescente en cuanto a la ampliación de los seguimientos post adoptivos, los niños, niñas y adolescentes adoptados internacionalmente se beneficiaran con una mayor protección de parte de Estado Boliviano y evitara que gente inescrupulosa adopte niños bolivianos con fines ilegales como ser: la explotación laboral, prostitución infantil, transplante de órganos y servidumbre. Y que realmente la adopción internacional cumpla con su verdadera función que es el otorgar una familia al niño boliviano desamparado y que de brinden los cuidados y la protección que le darían sus padres biológicos.

Por último se asegurara que nuestros niños, niñas y adolescentes sujetos a adopción internacional cuenten con una familia similar a la de origen en cuanto al cariño y amor que la familia sustituta les brindara, no

pudiendo fingir los sentimientos altruistas que conllevaron a la adopción debido a la ampliación del tiempo de los seguimientos post adoptivos.

V.2. Proyecto de ley. Ley complementaria al seguimiento post adoptivo internacional de la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 1.- (Concepto).- El Seguimiento post adoptivo en la adopciones internacionales, es aquella garantía que otorga el Estado Boliviano se mantener en forma constante de información del país de recepción del niño, niña y adolescente sobre aspectos biológicos, psicológicos y Social que influyan en el desarrollo integral del menor en su nueva familia.

Artículo 2.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto reformar el artículo 89 de la Ley 2026 del Código Niño, niña y adolescente, en cuanto al tiempo de los seguimientos adoptivos, para brindar mayor protección por un periodo más amplio de tiempo, a los niños, niñas y adolescentes que se encuentra sujetos a adopción internacional.

Artículo 3.- (Modifíquese) en parte de Art. 89 del Código niño, niña y Adolescente en cuanto al tiempo del periodo post adoptivo debiendo señalar:

La Autoridad Nacional y los organismos acreditados para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales tendrán como obligación el seguimiento post adoptivo **remitiendo cada seis meses durante los dos primeros años y luego cada año durante los tres siguientes años** los informes respectivos y a la Instancia Gubernamental señalada en sentencia, sin perjuicio de que la autoridad competente en Bolivia realice acciones de control y seguimiento que

considere convenientes. Dichos informes deberán ser legalizados en la representación diplomática y/o consular boliviana acreditada ante el país de residencia de los adoptantes.

En lugar de: La Autoridad Nacional y los organismos acreditados para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales tendrán como obligación el seguimiento post adoptivo **remitiendo cada seis meses durante dos años** los informes respectivos y a la Instancia Gubernamental señalada en sentencia, sin perjuicio de que la autoridad competente en Bolivia realice acciones de control y seguimiento que considere convenientes. Dichos informes deberán ser legalizados en la representación diplomática y/o consular boliviana acreditada ante el país de residencia de los adoptantes.

V.3. Conclusiones y recomendaciones

A) Conclusiones

Después de haber realizado la consideración necesaria de la viabilidad del presente trabajo monográfico, demostrando la fragilidad en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes dados en adopción internacional después de los dos años de seguimientos post adoptivos que señala el artículo 89 del Código Niño, niña y adolescente, tomando en cuenta los fines ilegales de la adopción y las causas que la genera es así que se tiene las siguientes conclusiones:

1ro. El escaso tiempo que garantiza los seguimientos post adoptivos ha provocado una vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes dados en adopción internacional, no cumpliendo los dos años de seguimientos adoptivos eficientemente.

2do. Con la ampliación de los seguimientos adoptivos en las adopciones internacionales se podrá prevenir y salvaguardar los derechos y garantías ofrecidas por la legislación boliviana a todos aquellos niños adoptados que se encuentran fuera de nuestro territorio nacional, por un periodo más prudente y razonable.

B) Recomendaciones

1ro. Se sugiere la implementación del presente trabajo monográfico, remitiendo el mencionado trabajo al H. Congreso Nacional para su correspondiente estudio y valoración.

2do. Se recomienda que las entidades que tienen participación directa con las adopciones internacionales como ser Juzgados de Niñez y Adolescencia, Servicio Departamental de Gestión Social, Defensorías de la niñez y la adolescencia, Vice Ministerio de la Niñez, Juventud y la tercera edad perteneciente Ministerio de Desarrollo sostenible y organismos acreditados a desempeñar sus funciones de acuerdo a sus competencia de manera correcta, imparcial y transparente velando por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como manda la Nueva Constitución Política del Estado y la Ley 2026 Código Niño y Adolescente.

V.4. Anexos.

La Razón 15 de Marzo de 2008

Entrevista: “Hay muchas cosas (sobre las adopciones) que no están claras”

Consuelo Taborga Montán, jueza 1º del Partido de Niñez y Adolescencia,

Conocemos que el mayor número de adopciones son internacionales. ¿A qué se debe?

A que los solicitantes en su mayoría son internacionales, hay muy pocos nacionales.

Sin embargo, la Corte Superior de Justicia tiene datos que señalan que la mayoría de las demandas son nacionales.

Imposible. Si usted quiere venga y le muestro las listas anuales, eso es imposible, no tengo en la mente los datos, pero son muy pocas las solicitudes nacionales. En todo caso, las solicitudes nacionales tienen prioridad en la adopción ¿Eso es cierto?

Sí, eso se llama principio de subsidiariedad. ¿Cuándo hay prioridad?, cuando las demandas internacionales y nacionales entran en la misma fecha; por ejemplo hay una solicitud nacional y junto a ella una internacional, un danés, es decir de Dinamarca, entonces tiene preferencia la nacional frente a la internacional. ¿Y si una internacional ingresa antes que una nacional?

Tiene preferencia la internacional, porque si no nunca se procedería a una internacional. La mayoría de los casos que se han dado en adopción son a ciudadanos de Dinamarca, España e Italia ¿Por qué?

Justamente sobre esto planteé recién una solicitud de interpretación nacional a la Corte Superior de Justicia. Por ejemplo, en la gestión 2007 entran pedidos de España, Dinamarca e Italia, aunque... por decir si sólo la gestión 2007 entran solicitudes de España, si el juez es cerrado, concede solamente adopciones a España. No existe un mecanismo nacional para distribuir esto, por ejemplo, lo que hice es distribuir de forma equitativa, es decir que ingresen de España, Dinamarca, Francia, Italia, etcétera. He presentado en fecha 10 de junio una petición para que se cree un mecanismo porque es conflictivo y trae problemas a nivel nacional. ¿Pueden ser solicitantes Organizaciones No Gubernamentales (ONG)?

Sí, no hay ningún límite, el límite lo pone el control estatal, por decirle si España suscribe un convenio, España tiene una autoridad central extranjera que es la responsable de todo, Italia lo propio, nosotros no tramitamos sólo con el representante en Bolivia. El tema de la adopción es interestatal, los responsables son los Estados, en Bolivia hay una autoridad central solamente para adopción internacional que es el Viceministerio de Género Generacional y lo mismo tiene cada Estado que lleva estos controles. El representante prácticamente es un mero administrador, aunque eso no quiere decir que no tenga responsabilidad. ¿No se debe hacer antes un análisis sicosocial para saber si pueden adoptar o no?

Por supuesto. En las normas extranjeras esto empieza en el país de origen, si es de Italia, este sometimiento se inicia en ese país. Posteriormente, durante el proceso, también se lo somete a un informe a través del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) y pasa por una cantidad de controles nacionales e internacionales. Usted, ¿cuántas adopciones ha dado en esta gestión?

Internacionales ninguna... tal vez una que otra, si me olvido; nacionales tampoco, muy pocas, pero los datos tendría que verlos. ¿Aproximadamente?

Internacional ninguna, creo que una está en camino y nacionales una o dos, no más. ¿Desde hace cuánto tiempo es juez primero de partido de la Niñez y Adolescencia?

Desde hace cinco años. ¿Cómo está la distribución de los casos de adopción?

Hay mala distribución, si usted va a El Alto, va a ver que el número de adopciones internacionales es más grande que el del juzgado 1º y 2º juntos, hay muchas cosas que no están claras.

**El sorteo de las solicitudes de adopción es informático
PROCEDIMIENTO • Las demandas nuevas ingresan a un
ordenador, el cual las distribuye.**

La encargada de Sorteos de la Unidad de Demandas Nuevas Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Paz, Rina Padilla, sostuvo ayer que las solicitudes de adopción, nacionales y extranjeras, se distribuyen a los juzgados competentes mediante un procedimiento computarizado.

“El sorteo es informático. Lo único que hacemos es vaciar los datos de la demanda (en la computadora) y el sistema se encarga de distribuirla”, afirmó Padilla.

La Razón informó que en los primeros siete meses del 2008, los juzgados de la Niñez y la Adolescencia de La Paz ejecutaron 10 de 12 adopciones (83%) en favor de familias extranjeras.

La jueza Primero del Partido de Niñez y Adolescencia, Consuelo Taborga, declaró que “hay una mala distribución” (de los casos de adopción) y que “en El Alto el número de adopciones internacionales es más grande que el del juzgado 1 y 2 juntos”.

Padilla dijo que “el sistema fija qué cantidad de procesos recibe cada juzgado y que todos reciben por igual las mismas causas”.

Aunque aclaró que si bien su unidad sortea las causas internacionales a todos los juzgados, en el caso de las nacionales sólo lo hace para La Paz, mientras que para El Alto, el sorteo se realiza en la misma urbe. Esto, dijo, por disposición de la Sala Plena.

Una red lucrativa se arma por adopciones

Entrevista

Evelín Ágreda, viceministra de Género y Asuntos Generacionales, habla de la inusual cantidad de adopciones internacionales.

En lo que va del año, los juzgados del menor de La Paz y El Alto ejecutaron 12 adopciones, de las cuales 10 fueron en favor de parejas de extranjeros, cuando la norma establece que se debe dar prioridad a familias bolivianas. La autoridad dice que se sabe de pagos de entre 10 mil a 30 mil dólares por niño entregado.

Sabemos que su viceministerio conoce de irregularidades en los procesos de adopción...

Hay denuncias, pero no formales; yo las recibí en reiteradas oportunidades vía telefónica. Les he invitado a que hagan denuncias formales, respaldadas, para poder intervenir. Pero, desde que asumí el viceministerio tengo mucha preocupación sobre el tema porque, por una parte, hay indicadores como el de la priorización de las adopciones internacionales en desmedro de las adopciones nacionales. Y por otra parte, hemos comprobado, en algunas juezas y jueces, una eficiencia muy marcada respecto al procedimiento, cosa que no se ve en otro tipo de procesos judiciales, menos en la adopción nacional. Sabemos de casos en que se soborna a diversas instancias.

¿Por qué cree que se da prioridad a las causas internacionales?

Siento que, definitivamente, se está construyendo una red con fines lucrativos y creo que ahí tenemos que intervenir. Hemos conversado con el Defensor del Pueblo y otras instituciones de una red que, lamentablemente, está involucrando a diferentes instancias que tienen que ver con la adopción internacional como la Defensoría, los Sedeges, los jueces y fiscales, incluso nosotros, y agencias o instituciones que se dedican a la adopción. Desde el viceministerio hemos reglamentado para que los procedimientos sean cada vez más transparentes y apegados estrictamente a la ley, aunque eso generó incomodidades.

¿En qué regiones hubo esto?

Este año, hemos hecho un diagnóstico para hacer un seguimiento de en qué departamentos se da con más frecuencia la adopción internacional. Obviamente está en La Paz, sobre todo El Alto, Cochabamba y Santa Cruz. Hemos reglamentado, restringido a los organismos internacionales para la adopción, porque pareciera que realmente es un negocio muy lucrativo.

¿Sin denuncia no puede investigar a jueces o juzgados?

Han habido dos casos, uno en La Paz y uno en Sucre donde la jueza fue suspendida por un tiempo. Pero, finalmente, la instancia máxima del Poder Judicial tendría que hacer una auditoría del proceso. Nosotros podemos pedir una auditoría de esos procesos y estamos en eso, buscando los casos más paradigmáticos para que se auditen. Es un tema preocupante porque se trata de niños y niñas y, como dije al principio, hay la posibilidad de que este mecanismo legal se constituya en un mecanismo para fines ilícitos. Éste es el gran riesgo y la preocupación que tenemos es que este mecanismo vaya generando un mercado de compra y venta de niños, que los extranjeros vengan, pongan plata y se lleven a nuestros niños.

¿De cuánto dinero se trata?

Se dice que se paga de 10 mil a 30 mil dólares por un niño. Se dicen tantas cosas sobre las adopciones internacionales que yo ando con los oídos así parados

Las adopciones benefician a los extranjeros, por encima de la ley

En los primeros 7 meses del 2008 se entregaron a 12 niños en adopción, 10 de ellos en favor de familias extranjeras de tres naciones europeas. El Código establece que los hogares bolivianos tienen prioridad.

Pese a que la norma establece que los bolivianos y los extranjeros que viven en el país tienen prioridad para la adopción de niños y niñas huérfanos, en los primeros siete meses del 2008, los juzgados de la Niñez y Adolescencia ejecutaron 10 de 12 adopciones (83 por ciento) en favor de familias extranjeras.

El detalle de esta información está contenido en los archivos del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), dependiente de la Prefectura de La Paz. Los documentos a los que accedió La Razón dan cuenta de la ejecución de 12 adopciones de niños y niñas que eran asistidos en tres orfanatos públicos.

Según la información, 10 de los 12 niños fueron entregados a familias extranjeras, la mayoría con residencia en Dinamarca, España e Italia. Sólo dos de los menores de edad fueron entregados a hogares bolivianos.

Cuatro de las 10 adopciones en favor de familias extranjeras las ejecutó la jueza 1º de Partido de la Niñez y Adolescencia, Consuelo Taborga Montán. El resto, es decir seis, fueron ejecutados en favor de los solicitantes foráneos, por la jueza de la ciudad de El Alto, Amparo Lira. Las dos únicas adopciones que se dieron a familias bolivianas estuvieron a cargo de la jueza 2º de Partido de la Niñez y Adolescencia, Jacqueline Rada.

Sin embargo, Taborga dijo a este medio que en el transcurso de este año no emitió ni una sentencia de adopción y menos a una familia extranjera. “(Adopciones) internacionales ninguna, tal vez una que otra, si me olvido; nacionales tampoco, muy pocas, pero los datos tendría que verlos”, respondió.

Taborga aclaró que tampoco habría algún tipo de conflicto si es que Organizaciones No Gubernamentales (ONG) hacen la solicitud de adopción.

Rosario Escóbar, responsable de la Jefatura de Asistencia Social y Familia del Sedeges, recordó que el Código Niño, Niña y Adolescente establece que las familias bolivianas tienen prioridad para las adopciones. En el artículo 74 de esta norma, referido a la Promoción y Prioridad de adopciones, se lee que “las instancias técnicas gubernamentales desarrollarán programas de promoción que estimulen las adopciones nacionales. Se dará prioridad a solicitudes de nacionales y extranjeros radicados en el país por más de dos años, respecto a la de extranjeros y bolivianos radicados en el exterior”.

Escóbar añadió que estas disposiciones ayudan a continuar con la cultura y origen del niño. “Si un niño es adoptado por familias nacionales, tiene más posibilidades de

continuar con su cultura y seguir aprendiendo, ya que sus padres adoptivos también son del país de origen”.

Agregó que el Hogar Virgen de Fátima, donde son recibidos los niños y niñas huérfanos que necesitan una familia, depende del Sedeges, pero además se trabaja con el Hogar Virgen de la Esperanza y el Hogar Villegas.

En el primer semestre de este año, el Sedeges recibió a 36 niños que fueron trasladados a los tres hogares, por causas relacionadas al abandono, maltrato físico, irresponsabilidad de los padres y extravío, entre otros, dijo.

Añadió que en el mismo periodo se produjeron 40 egresos de menores de edad, nueve por adopción internacional y una nacional (es decir 10 en total), a lo que se suman otras dos adopciones en el mes de julio, con los que la cifra total de los niños y niñas insertados en un hogar llega a 12.

Por su lado, Rina Padilla, encargada de Sorteos de la Unidad de Demandas Nuevas Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Paz, explicó que en el primer semestre de esta gestión esa instancia judicial recibió alrededor de 38 solicitudes de adopción.

Padilla informó que desde enero hasta el 1 de abril se manejaba un sistema de computación antiguo, que no especificaba qué tipo de adopción se requería, es decir si nacional o extranjera.

No obstante, sí pudo precisar que en los tres primeros meses a la jueza Taborga se le asignó ocho solicitudes y a Rada, siete. El 1 de abril se instaló un nuevo sistema, denominado IANUS, que especifica el tipo de solicitud realizada por los postulantes.

“En el nuevo sistema se han encontrado ocho adopciones nacionales para el juzgado 1º de la Niñez y Adolescencia (Taborga) y siete para el juzgado 2º (Rada); en el caso de las solicitudes internacionales sorteamos con el juzgado de El Alto más, en este caso desde abril hasta la fecha se han sorteado tres internacionales, lo que corresponde que cada juzgado maneja uno”, dijo.

Según la profesional, en el tiempo que ejerce en el cargo dentro de la Corte Superior de Justicia, la mayoría de las solicitudes siempre son para las parejas o familias bolivianas.

“En el tiempo que estoy en este cargo (alrededor de un año), se puede ver que la mayoría de las solicitudes son presentadas por familias nacionales, aproximadamente unas 20 ó 25 de las 38 que ya se presentaron antes esta oficina”, dijo Padilla.

V.5. Bibliografía.

- PACHECO, de Kolle Sandra. El nuevo Derecho de la niñez y Adolescencia - Edit. Offset Boliviana Ltda.
- MALDONADO Abraham. Legislación Social Boliviana, imprenta Nacional.
- CASTILLO Rios Carlos. Derechos de Menores. La Paz – Bolivia 1996
- OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Ed. Heliasta. Buenos Aires – Argentina - 2002.
- ARGUELLO Luís Rodolfo. Manual de Derecho Romano, Edit. Astrea, 3ra. Edición Corregida Buenos Aires – Argentina - 2000.
- PACHECO, de Kolle Sandra. Adopción Internacional - Edit. Offset Boliviana Ltda.
- JIMENEZ, Sanjinez Raul. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, 1era Edición, editora Presencia S.R.L.
- BOLIVIA. Ley 2026 de fecha 27 de fecha Octubre de 1999. Código Niño, niña y adolescente. gaceta oficial de Bolivia.
- BOLIVIA. Decreto Supremo No. 27443 de fecha 8 de Abril de 2004, gaceta oficial de Bolivia.
- BOLIVIA. Decreto Supremo 25287 de fecha 30 de enero de 1999, gaceta oficial de Bolivia.
- BOLIVIA, Decreto Supremo 28023 de fecha 4 de marzo de 2005, gaceta oficial de Bolivia.
- BOLIVIA, LEY 3160 de fecha 26 de agosto de 2005. Contra el trafico de niños, niñas y adolescentes. gaceta oficial de Bolivia.